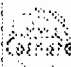


CORNARE		
NÚMERO RADICADO:	112-4453-2016	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	08/09/2016	Hora: 14:34:17.9... Folios: 0

RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 112-1367 del 4 de abril de 2016, se autorizó **OCUPACION DE CAUCE** a los señores **SANTIAGO PALACIO ORTIZ** identificado con cedula numero 71.746.701 quien actúa en calidad de propietario y apoderado de los señores **JUAN DAVID PALACIO ORTIZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 98.541.392, **CATALINA PALACIO ORTIZ**, identificada con cedula de ciudadanía número 42.897.636 y la señora **VERONICA PALACIO ORTIZ**, identificada con cedula de ciudadanía número 43.753.755, para la legalización de las obras N° 1 y la obra N° 2, utilizadas para paso vehicular sobre dos (2) afluentes de la quebrada El Olivar (Los Renitos), en beneficio del predio con FMI 018-8677, localizado en la vereda la Milagrosa del Municipio de El Carmen de Viboral, con las siguientes especificaciones:

Obra	Obra N° 1	Obra N° 2
Diámetro tubería de concreto (Ø)	Ø 36"	Ø 24"
Pendiente (%)	5.5 %	6.0 %
Longitud	10 m	10m
Coordenadas X (m)	857.797	858.048
Coordenadas Y (m)	1.160.572	1.159.727

Que a través de el Autos y N° 112-0564 del 12 de mayo de 2016, se le concedió prorroga al señor **SANTIAGO PALACIO ORTIZ**, quien actúa en calidad de propietario y apoderado para dar cumplimiento a los requerimientos formulados mediante Resolución N° 112-1367 del 04 de abril de 2016 en su Artículo tercero.

Que por medio de Oficio Radicado N° 131-2776 del 24 de mayo de 2016, el Ingeniero Forestal el señor **DARIO SANIN VASQUEZ** quien actúa en calidad de Autorizado del señor **SANTIAGO PALACIO ORTIZ**, quien a su vez actúa en calidad de propietario y apoderado de los señores **JUAN DAVID PALACIO ORTIZ**, **CATALINA PALACIO ORTIZ**, **VERONICA PALACIO ORTIZ**, allega a la corporación el estudio hidrológico y chequeo hidráulico para las obras en la vía (obra hidráulica N° 3).

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó dicha información presentada, se genera el Informe Técnico N° 112-1928 del 31 de agosto de 2016, a fin de conceptuar sobre la viabilidad del ambiental de ocupación de cauce respecto a la obra N°3 , en el cual se concluyó:

"(...)"

26. CONCLUSIONES:

- *Dar por cumplidos los requerimientos de la Resolución 112-1367 del 4 de abril de 2016.*

- El caudal máximo para el período de retorno (T_r) de los 100 Años es 2.896 m³/s.
- La solicitud consiste en la autorización para la legalización y adecuación de la Obra No. 3, utilizada para paso vehicular sobre un afluente de la quebrada El Olival (Los Renitos), en beneficio del predio con FMI 018-8677 localizado en la vereda La Milagrosa del Municipio de El Carmen de Viboral.
- Con la información presentada es factible aprobar las siguientes obras:

Número de la obra	Tipo de obra	Coordenadas						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			z
1	Obra No. 3 Tubería Ø 24" y Ø 30"	75	21	29.13	6	02	11.56	2472

"(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional".

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que "...Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización..."

Que el artículo 120 ibídem establece que: "...El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado..."

Que así mismo Artículo 121, señala que: "...Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento..."

Que de igual forma Artículo 122 indica que, "...Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión..."

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12., establece "...la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental..."

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece "... a tenor de lo dispuesto por el artículo 119 del Decreto-ley 2811 de 1974, se tiene por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos del recurso hídrico y para su defensa y conservación..."

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2 indica: "Los beneficios de una concesión o permiso para el usos de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce."

Que según el artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-1928 del 31 de agosto de 2016, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la Autorización de ocupación de cauce a nombre de el señor **SANTIAGO PALACIO ORTIZ**, quien actúa en calidad de propietario y apoderado, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/ /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos Vigente desde:

F-GJ-174/V.01

27-Nov-15

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nif: 89785128-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 29

CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telefax: (054) 536 20 40 - 267 49 29

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR LA OCUPACION DE CAUCE al señor **SANTIAGO PALACIO ORTIZ** con cedula de ciudadanía número 71.746.701 quien actúa en calidad de propietario y apoderado de los señores **JUAN DAVID PALACIO ORTIZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 98.541.392, **CATALINA PALACIO ORTIZ**, identificada con cedula de ciudadanía número 42.897.636 y la señora **VERONICA PALACIO ORTIZ**, identificada con cedula de ciudadanía número 43.753.755, **para la legalización y adecuación de la obra N° 3, utilizada para paso vehicular sobre dos (2) afluentes de la quebrada El Olivar (Los Renitos)**, en beneficio del predio con FMI 018-8677, localizado en la vereda la Milagrosa del Municipio de El Carmen de Viboral, con las siguientes especificaciones:

Obra N°:			3			Tipo de la Obra:			Tubería					
Nombre de la Fuente:			Afluente Q. EL Olivar			Duración de la Obra:			Permanente					
Coordenadas						Longitud(m):			10					
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			Diámetro(m):			Ø 24" y Ø 30"		
75	21	29.13	6	02	11.56	2472			Pendiente(m/m):			5.5 %		
									Capacidad(m3/seg):			2.896		
Observaciones:			Se legaliza la tubería con diámetro de Ø 24" y se autoriza la implementación de otra paralela con diámetro de Ø 30" para complementar la sección hidráulica requerida para transportar el caudal del período de retorno de los 100 años.											

PARÁGRAFO: Esta Autorización se otorga considerando que la obra referida se ajusta totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente de CORNARE N° 051480521966

ARTÍCULO SEGUNDO: La Autorización de Ocupación de Cauce conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se hace necesario **REQUERIR** al señor **SANTIAGO PALACIO ORTIZ**, quien a su vez actúa en calidad de propietario y apoderado de los señores **JUAN DAVID PALACIO ORTIZ, CATALINA PALACIO ORTIZ, VERONICA PALACIO ORTIZ**, para que de aviso del inicio de las obras a implementar, a efectos de realizar visita de control y seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de las especificaciones autorizadas y su posterior aprobación.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la Autorización, está condicionada a la duración de las obras o actividades aprobadas por La Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: La Autorización que se otorga mediante esta providencia, ampara únicamente las obras o actividades descritas en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Cualquier modificación en las condiciones de la Autorización, para la ejecución de obras de ocupación de cauce, deberá ser informado inmediatamente a La Corporación para su evaluación y aprobación.

ARTÍCULO SEXTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR al señor **SANTIAGO PALACIO ORTIZ** quien actúa en calidad de propietario y apoderado, que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del

Río negro a través de la Resolución 112-4851 del 10 de octubre de 2014, en la cual se localiza la actividad para el cual se otorgó el presente permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR al usuario que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMO: Lo dispuesto en esta resolución no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectada por la ejecución de obras.

ARTICULO UNDECIMO: No podrá usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a La Corporación, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: NOTIFICAR de la presente providencia al señor **SANTIAGO PALACIO ORTIZ** quien actúa en calidad de propietario y apoderado de los señores **JUAN DAVID PALACIO ORTIZ, CATALINA PALACIO ORTIZ, VERONICA PALACIO ORTIZ.**

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Daniela Zuleta Ospina fecha: 07 de septiembre de 2016/ Grupo Recurso Hídrico *DZO*

Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero *DU*

Expediente: 051480521966

Proceso: trámite ambiental Asunto: ocupación de cauce

Ruta: www.cornare.gov.co/sq/ / Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos Vigente desde:

F-GJ-174/V.01

27-Nov-15

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente